JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, noviembre 18 de 2020

Una vez subsanada en debida forma se ha de librar mandamiento de pago con ocasión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Sonia Zambrano Agudelo en contra de D.A.R. y M.A.V.

A la demanda como título valor se acompañó letra de cambio suscrita el 18 de marzo de 2011 y con fecha de vencimiento 17 de noviembre de 2017, la cual se haya debidamente suscrita por los demandados y sus firmas se presumen auténticas tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como el título valor base de la ejecución se halla reglado dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1 del C.G.P.

Por los intereses moratorios, solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma en que se han requerido y hasta cuando se haga efectivo el pago total de las obligaciones perseguidas, de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

Respecto a los intereses corrientes y en atención a lo dispuesto en el artículo 2536 del Código Civil, dado que se observa que para algunos periodos de tiempo ha operado la caducidad, se han de reconocer de manera parcial en uso de la facultad contenida en el artículo 430 inciso primero del C.G.P.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso, así como con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la caducidad en la acción ejecutiva para el cobro de intereses corrientes generados con ocasión de la letra de cambio con fecha de creación 18 de marzo de 2011 y con fecha de vencimiento 17 de noviembre de 2017, del periodo comprendido del 18 de marzo de 2011 al 9 de septiembre de 2015.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2020-00042 en contra de D.A.R. y M.A.V. (Cuyos nombres completos e identificaciones aparecen tanto en la demanda como en los títulos valores objeto de recaudo), para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se les haga del

presente proveído, cancelen a favor de Sonia Zambrano Agudelo identificada con c.c. 37.625.978, por concepto de la letra de cambio suscrita el 18 de marzo de 2011 y con fecha de vencimiento 17 de noviembre de 2017 las siguientes sumas:

2.1. UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.oo), por concepto de saldo insoluto a capital contenido en la letra de cambio suscrita el 18 de marzo de 2011 y con fecha de vencimiento 17 de noviembre de 2017.

2.2. CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($461.692.49) por concepto de intereses corrientes liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiara de Colombia desde el 10 de septiembre de 2015 al 17 de noviembre de 2017.

2.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 2.1. liquidados a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de noviembre de 2017 hasta la fecha en que se produzca el pago total de las obligaciones, que liquidados a la presentación de la demanda, esto es hasta el día 10 de septiembre de 2020, ascienden a la suma de OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($ 821.674.oo).

TERCERO: En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a los ejecutados, conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR adicionalmente a los ejecutados que disponen del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se les haga del mandamiento de pago.

SEXTO: Reconocer personería a la Doctora Rud Iriz Molina, portadora de la tarjeta profesional 333.169 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la señora Sonia Zambrano Agudelo, dentro del presente expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

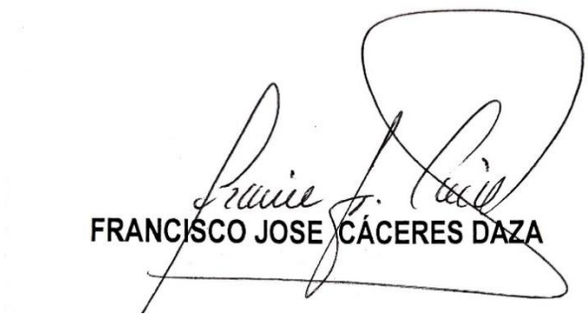

FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado
del 19 de noviembre de 2020.

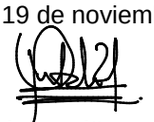

María Angélica Ramírez Durán
Secretaria